DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 26/2015

Asunción, 27 de enero de 2015

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE (SBE) Nº 997/2014
"ADQUISICIÓN DE SECCIONADORES Y DESCARGADORES"

CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN

La Dirección de Contrataciones Públicas en su carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC) y conforme al **Artículo 10° - Atribuciones** (in fine) del Decreto 21909/03, que expresa: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones: 7) Elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada licitación pública,...revisar los informes de evaluación y refrendar la recomendación de la adjudicación del Comité de Evaluación, elevándola a la Autoridad superior de la Convocante, si correspondiere..."*; emite el siguiente parecer, considerando:

Que, por Resolución P/CP/Nº 2892/2014 de fecha 9 de setiembre de 2014, se adjudica parcialmente la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE – SUBASTA A LA BAJA ELÉCTRONICA (SBE) Nº 997/2014 *"ADQUISICIÓN DE SECCIONADORES Y DESCARGADORES"***;

Que, conforme al Interno DD/DSM/002/2015 de fecha 21 de enero de 2015, el Departamento de Suministro de Materiales de Distribución (Unidad Administrativa Solicitante), solicita LA CANCELACIÓN de la Adjudicación del Lote 2 *"Seccionador Unipolar a cuchilla 23 kV, 400 A Intemperia"*, correspondiente a la Licitación Pública Internacional ANDE (SBE) N° 997/2014, otorgada a la firma COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A.

El mismo obedece a la Resolución DNCP N° 3061/2014 de fecha 20/10/2014, y a su aclaratoria Resolución DNCP N° 3250/2014 en la que **Resuelve:** *"Aclarar la Resolución DNCP N° 3061/2014 de fecha 20 de octubre de 2014, en el Punto 2 del resuelve en donde dice: "**DECLARAR LA NULIDAD** del proceso, en virtud a lo expuesto exordio de la presente resolución", debe decir: "**DECLARAR LA NULIDAD** del proceso, en virtud a lo expuesto en el exordio de la presente resolución, únicamente en lo que respecta al **LOTE N° 2**, objeto de la presente impugnación"*; y su Ratificación por Resolución DNCP N° 3443/2014 de fecha 25 de noviembre de 2014, en la que menciona ***"POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A.".***

Que, el pedido de CANCELACIÓN cuenta con el visto bueno de la Dirección de Distribución de fecha 22 de enero de 2015.

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 – Fax. 211 781 - Web: www.ande.gov.py

DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 26/2015

Por todo lo expuesto, es opinión de ésta Unidad Operativa de Contratación (UOC) que la recomendación de la Unidad Administrativa Solicitante de CANCELAR la Adjudicación del Lote 2 de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE (SBE) Nº 997/2014 para "*ADQUISICIÓN DE SECCIONADORES Y DESCARGADORES*", *otorgada a la firma* ***COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A.***, se adecua a lo establecido en el **Art. 31°** de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas para la **CANCELACION DE LA LICITACIÓN** que establece: *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna...".*

Por lo tanto, se somete a consideración de la máxima autoridad el pedido del Departamento de Suministros de Materiales de Distribución para su aprobación y cancelación correspondiente.

Carolina Alegre

Heddy Carolina Alegre A.
Dirección de Contrataciones Públicas

HCA/jam
DCP/DVN

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 – Fax. 211 781 - Web: www.ande.gov.py

Cont. Res. DNCP N° 3061/14

LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

R E S U E L V E:

1°. **HACER LUGAR a la protesta promovida por la firma FÁBRICA DE PECAS ELÉCTRICAS DELMAR LTDA. CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL LOTE N° 2 A FAVOR DE LA FIRMA COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A., REALIZADA EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 997/2014 PARA LA "ADQUISICIÓN DE SECCIONADORES Y DESCARGADORES" CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) CON ID N° 278.161.** ----------

2°. **DECLARAR LA NULIDAD** del proceso, en virtud a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. ----------

3°. **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida archivar. ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS • DIRECCIÓN •

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

RESOLUCIÓN DNCP N° 3250/14

Asunción, 06 de noviembre de 2014

"ACLARATORIA DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 3061/2014 POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA FÁBRICA DE PECAS ELÉCTRICAS DELMAR LTDA. REPRESENTADO POR EL ING. CÉSAR ANDRÉS ZÁRATE AMARILLA CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL LOTE N° 2 A FAVOR DE LA FIRMA COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A., REALIZADA EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 997/2014 PARA LA 'ADQUISICIÓN DE SECCIONADORES Y DESCARGADORES' CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) CON ID N° 278.161". ----------

V I S T A: la Nota remitida por la UOC de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) ingresada como expediente DNCP N° 100.655/14 de fecha 27 de octubre de 2014. ----------

C O N S I D E R A N D O: Que la Ley N° 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, establece en el Título Primero *"De las Contrataciones Públicas"*, Artículo 8°: "*en todo lo no previsto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil*'. ----------

Que, el Código Procesal Civil, Ley N° 1337/88, establece en el Título IV "De los Recursos", Capítulo I "Del Recurso de Aclaratoria", Artículo 387° "Objeto de la Aclaratoria": *"...las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiera dictado, con el objeto de que: ...b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión..."* (El resaltado es nuestro). ----------

A través de la nota de referencia, la entidad Convocante ha manifestado cuanto sigue: *"...Que, finalmente en el RESUELVE de la presente Resolución, el Director Nacional en su numeral 2° DECLARA LA NULIDAD del proceso, 'en virtud a lo expuesto en el exordio de la presente resolución' y en su tercer punto requiere 'COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida archivar', omitiendo cualquier aclaración respecto a una posible reevaluación de ofertas del Lote N° 2 en el marco del presente llamado, o si la Nulidad se refiere a la totalidad del llamado o al Lote N° 2, cual es el único lote impugnado en este caso, situación que nos genera dudas respecto al proceder de los trámites administrativos consecuentes de parte de ésta Convocante..."*. ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS • DIRECCIÓN •

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

En consecuencia, corresponde aclarar la Resolución N° 3061/14 el Punto 2° del Resuelve – *objeto de ésta aclaratoria-* cuya redacción queda de la siguiente manera: ***"2. DECLARAR LA NULIDAD del proceso, en virtud a lo expuesto en el exordio de la presente resolución, únicamente en lo que respecta al LOTE N° 2, objeto de la presente impugnación".*** ----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley Nº 2051/03 y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03, como asimismo en la Ley Nº 3439/07 que modifica algunos artículos de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, y crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de la Ley y su Reglamento; ----------

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

R E S U E L V E:

1° ACLARAR la Resolución DNCP N° 3061/2014 de fecha 20 de octubre de 2014, en el Punto 2° del resuelve en donde dice **"DECLARAR LA NULIDAD del proceso, en virtud a lo expuesto en el exordio de la presente resolución"** debe decir: *"**DECLARAR LA NULIDAD** del proceso, en virtud a lo expuesto en el exordio de la presente resolución, únicamente en lo que respecta al LOTE N° 2, objeto de la presente impugnación"*. ----------

2° COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida archivar. ----------

Abg. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

RESOLUCIÓN DNCP Nº 3443 /14

Asunción, 25 de noviembre de 2014.-

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA COMPAÑÍA COMERCIAL PARAGUAYA S.A. (CCP S.A), LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y POR EL ING. CÉSAR ZARATE CONTRA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 3.061/14 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2014, DICTADA EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE CARATULADO: PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA FÁBRICA DE PECAS ELÉCTRICAS DELMAR LTDA. REPRESENTADA POR EL ING. CÉSAR ZÁRATE CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL LOTE N° 2 A FAVOR DE LA FIRMA COMPAÑÍA COMERCIAL PARAGUAYA S.A. REALIZADA EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL Nº 997/14 PARA LA 'ADQUISICIÓN DE SECCIONADORES Y DESCARGADORES' CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), ID N° 278161 ----------

VISTO:

Expediente individualizado como: "*RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA COMPAÑÍA COMERCIAL PARAGUAYA S.A. (CCP S.A), LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y POR EL ING. CÉSAR ZARATE CONTRA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 3.061/14 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2014, DICTADA EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE CARATULADO: PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA FÁBRICA DE PECAS ELÉCTRICAS DELMAR LTDA. REPRESENTADA POR EL ING. CÉSAR ZÁRATE CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL LOTE N° 2 A FAVOR DE LA FIRMA COMPAÑÍA COMERCIAL PARAGUAYA S.A. REALIZADA EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL Nº 997/14 PARA LA 'ADQUISICIÓN DE SECCIONADORES Y DESCARGADORES' CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), ID N° 278161*", la providencia por la cual se llama AUTOS PARA RESOLVER, el Dictamen de la Jueza Instructora y, ----------

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece de la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", creando la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1° de la Ley 2057/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes N° 3439/03 y 2051/03 y su Decreto Reglamentario. ----------

ABOG. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional